MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE VALÈNCIA/ VALENCIA

O F I C I O

S/REF

N/REF S/46-037744/25

FECHA 25/07/2025

ASUNTO REQUERIMIENTO

CRUZ ROJA ESPAÑOLA ASAMBLEA PROVINCIAL

CALLE DE LA CREU ROJA 00002

46014 - VALÈNCIA/ VALENCIA

VALÈNCIA/ VALENCIA

Adjunto se remite documentacion referente a REQUERIMIENTO, que se dá salida de este registro el día 25/07/25.

A continuación, se enumera la documentación adjunta de este oficio:

Descripción	Código Seguro de Verificación
Requerimiento (Requerimiento a Cruz Roja Española sobre las postas sanitarias de las playas ciudad de Valencia)	INT-6da3-f9ed-6243-4214-589c-017f-6f07-8aa2

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN(CSV): INT-41cb-7883-384b-0959-c37f-d41c-08e3-45b6
DIRECCIÓN DE VALIDACION: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CORREO ELECTRONICO/WEB:
itvalencia@mites.gob.es
EA0041780
www.mites.gob.es/itss

Calle Uruguay, 13 1
46007 - VALÈNCIA/ VALENCIA
TEL: 963 168 200
FAX: 963 168 269

INFORME DE FIRMA. no sustituye al documento original | C.S.V. : INT-6da3-f9ed-6243-4214-589c-017f-6f07-8aa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL
itss Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, UNIVERSITATS I OCUPACIÓ
Direcció Territorial
Servei de Treball

O F I C I O

S/REF:

N/REF: O.S. 46//0019570/25, 46/0019571/25, 46/0019576/25 y 46/0019578/25

FECHA: 25 de julio de 2025

ASUNTO: Requerimiento en PRL

CRUZ ROJA ESPAÑOLA

Secretaría Provincial

C/ Creu Roja, 2

46014.-VALENCIA

Los días 16, 17 y 21 de los corrientes, se giró visita inspectora a las diferentes postas sanitarias emplazadas en las playas de la ciudad de Valencia: El Perellonet, El Saler, Pinedo, Cabanyal y Malvarrosa; la actuación administrativa se llevó a cabo en el marco de la Campaña NH0054, y tenía por objeto fiscalizar sus condiciones ambientales (estrés térmico por calor) en época estival.

El pasado 18 de julio comparecieron ante la sede provincial de esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en representación de la precitada empresa, Dña. [redacted], directora provincial de RRHH y Dña. [redacted] responsable del Dpto. de Socorros y Emergencias, y facilitaron al actuante la documentación laboral y preventiva requerida mediante oficio/citación entregado a los correspondientes jefes de las diferentes playas, así como el contrato administrativo suscrito con el Ayuntamiento de Valencia para la prestación del servicio y el pliego de condiciones técnicas que lo regula.

La documentación examinada evidencia que la titularidad de las postas sanitarias visitadas corresponde al Ayuntamiento de Valencia, siendo estas las siguientes:

* Posta Sanitaria móvil (1) en la playa de la Malvarrosa (Malvarrosa 1)
* Postas Sanitarias fijas (3) en la playa del Cabanyal (Cabanyal 2, 3 y 4)
* Postas Sanitarias fijas (2) en la playa de Pinero (Pinedo 1 y 2)
* Postas Sanitarias fijas (2) en la playa de L´Arbre del Gos (1 y 2)
* Posta Sanitaria móvil (1) en la playa del Saler (Saler 1)
* Postas Sanitarias fijas (2) en la playa del Saler (Saler 2 y 3)
* Posta Sanitaria móvil (1) en la playa de la Garrofera (Sidi Saler)
* Postas Sanitarias móviles (3) en la playa del Perellonet (Perellonet 1, 2 y 3).

CORREO ELECTRÓNICO / WEB
CORREU ELECTRÒNIC / WEB
itvalencia@mites.gob.es
www.mites.gob.es

C/ URUGUAY 13
46007 - VALÈNCIA / VALÈNCIA
DIR3 EA0041780
TEL: 96 316 82 00
FAX: 96 316 82 22

CSV : INT-6da3-f9ed-6243-4214-589c-017f-6f07-8aa2 DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : [redacted] FECHA : 25/07/2025 00:21 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 25/07/2025 00:21)

INFORME DE FIRMA. no sustituye al documento original | C.S.V. : INT-6da3-f9ed-6243-4214-589c-017f-6f07-8aa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

El Ayuntamiento de Valencia mediante expediente nº 04101/2024/30-SER, suscribió contrato administrativo con CRUZ ROJA ESPAÑOLA, para la prestación del servicio de vigilancia, salvamento, socorrismo, asistencia sanitaria, ayuda al baño de personas con diferentes capacidades y otras actividades complementarias, durante la temporada estival de 2025.

En el apartado 6 del pliego de condiciones técnicas que regula la precitada contratación, de fecha 22 de abril de 2024, el Ayuntamiento se obliga a poner en funcionamiento y mantener en condiciones de uso, durante la temporada estival, las postas sanitarias fijas y móviles existentes en las diferentes playas de la ciudad, descritas con anterioridad.

Cruz Rosa Española, en su condición de contratista, en el apartado 5.a) del repetido pliego de condiciones técnicas, se compromete a aportar los recursos humanos establecidos en el Anexo I para dar cobertura a los servicios contratados, incluyendo personal médico, de enfermería, socorrismo puesto sanitario, socorrismo acuático, emergencias sanitarias, coordinación general y de playa y trato de personas con discapacidad y otros, así como los recursos materiales detallados en el apartado 5.b) del repetido pliego de condiciones técnicas (material para la asistencia sanitaria y material de vigilancia, salvamento y socorrismo.

Pues bien, comprobadas por el actuante las condiciones materiales que presentaban las postas sanitarias visitadas y examinada la documentación de prevención de riesgos laborales facilitada, se constatan determinadas deficiencias en materia preventiva, por lo que se promueve, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 de la ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social y artículo 43.1 de la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el presente REQUERIMIENTO, con el objeto de que se adopten, en los plazos señalados en el mismo, las medidas correctoras que se detallan a continuación:

1ª) EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PLANIFICACIÓN PREVENTIVA DE LAS DIFERENTES POSTAS SANITARIAS Y PUESTOS DE TRABAJO ADSCRITOS A LAS MISMAS.

Teniendo las postas sanitarias precitadas la consideración de centro de trabajo de acuerdo con la definición dada por el artículo 2.1 del RD 486/1997, de 14 de abril, y no habiéndose acreditado que se dispone de su preceptiva evaluación de riesgos, se procederá a realizar dicho instrumento de gestion, analizando los riesgos del lugar y de sus puestos de trabajo.

La evaluación de riesgos, como instrumento esencial sobre el que se sustentan todas las actividades preventivas a desarrollar, debe proporcionar un conocimiento preciso, completo y real de los riesgos laborales a los que resulta expuesto el personal adscrito a las citadas postas sanitarias, de manera que se logre una identificación real de la situación que permita una adecuada planificación de las acciones preventivas a implantar.

Tras la realización de la evaluación de riesgos, se elaborará, sin solución de continuidad, la consiguiente PLANIFICACIÓN PREVENTIVA.

ORGANISMO ESTATAL
INSPECCIÓN DETRABAJO
YSEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
VALENCIA / VALÈNCIA

INFORME DE FIRMA. no sustituye al documento original | C.S.V. : INT-6da3-f9ed-6243-4214-589c-017f-6f07-8aa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.a) y b) de la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en relación con los artículos 4 al 9 del RD 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. PLAZO UN MES.

2ª) EVALUACIÓN DE ESTRÉS TÉRMICO EN ÉPOCA ESTIVAL

No existiendo constancia documental de haber efectuado medición de temperatura en época estival o evaluación de estrés térmico por calor, se llevara a cabo dicho estudio, resultando imprescindible que se realicen las mediciones en el período correspondiente al de máximo riesgo y en las horas de mayor intensidad solar, de manera que queden reflejadas las peores condiciones de trabajo en dichas postas sanitarias y de aquellos otros puestos con mayor exposición al riesgo de estrés térmico; se deberá seguir en el estudio un método valido o criterios recogidos en normas UNE, Guía Técnica de lugares de trabajo del INSST o de otras entidades de reconocida solvencia; se documentará la calibración de los aparatos utilizados, se consultará la medición con la representación legal y especializada de los trabajadores/as, y se garantizará su presencia durante el transcurso de su realización con el objeto de aportar al evaluador cuanta información consideren y formularle las observaciones que estimen oportunas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2, 16.2.a y 36.2.a de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, artículos 3, 4 y 5 del RD 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención y artículo 7 y apartado 3 del Anexo III del RD 486/1997, de 14 de abril, sobre condiciones ambientales de los lugares de trabajo.

Establece la Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de los lugares de trabajo, elaborada por el INSST que, cuando la temperatura y/o humedad de los locales cerrados o de los espacios al aire libre exceda de los valores fijados en el apartado 3 del Anexo III del RD 486/1997, o, sin ser las condiciones ambientales tan extremas, el trabajo sea de tipo medio o pesado o se den ambas circunstancias, se deberá evaluar el riesgo de estrés térmico por calor, siendo el método de evaluación recomendado el que figura en la Norma UNE EN ISO 7243:2017. PLAZO 15 DÍAS.

Una vez se disponga del resultado del referido estudio específico, sin solución de continuidad, SE PLANIFICARÁN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PROCEDENTES, previa consulta con la representación especializada de los trabajadores/as.

De resultar en la evaluación requerida algún puesto con riesgo, se llevará a cabo ESTUDIO DE SOBRECARGA TÉRMICA y se determinarán las pausas a efectuar en la actividad.

3ª) SE DOTARÁ A TODAS LAS POSTAS SANITARIAS DE UNA FUENTE DE AGUA REFRIGERADA PARA LA HIDRATACIÓN DEL PERSONAL.

Todas las postas visitas carecían de agua refrigerada; son los propios trabajadores/as los que se traten de casa en bolsas térmicas el agua y/o la enfrían en pequeños frigoríficos costeados por ellos.

ORGANISMO ESTATAL
INSPECCIÓN DETRABAJO
YSEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
VALENCIA / VALÈNCIA

INFORME DE FIRMA. no sustituye al documento original | C.S.V. : INT-6da3-f9ed-6243-4214-589c-017f-6f07-8aa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Es obligación de la empresa poner a disposición de los trabajadores/as adscritos a las postas sanitarias de las diferentes playas de la ciudad de Valencia, agua refrigerada en cantidad suficiente para su hidratación, de manera que les permita beber regularmente, toda vez que, el acceso al agua fresca es crucial para ayudarles a mantener su temperatura corporal dentro de límites seguros, especialmente, en entornos calurosos, como en el que les afecta, de conformidad con el artículo 14.2 de la LPRL.

En consecuencia, con carácter inmediato y, en todo caso, en un PLAZO NO SUPERIOR A CINCO DÍAS, se dotará a todas las postas de agua refrigerada para la hidratación adecuada del personal.

4ª) INFORMACIÓN Y FORMACIÓN ESPECÍFICA

Se documentará que todo el personal adscrito a las diferentes postas sanitarias se le ha impartido información y formación sobre los riesgos relacionados con el calor (estrés térmico y sobrecarga térmica), factores de riesgo, sus efectos y medidas de protección y prevención aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. PLAZO UN MES.

El presente REQUERIMIENTO deberá cumplirse en los plazos establecidos en el mismo, debiendo la empresa trasladar una copia a la representación especializada de los trabajadores/as y una vez implantadas las acciones correctoras requeridas, comunicar dicho extremo al Inspector de Trabajo actuante.

Se le advierte que su incumplimiento podrá dar lugar a la promoción de la correspondiente acta de infracción, pudiendo constituir, además, una circunstancia agravante.

El INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

[redacted]

ORGANISMO ESTATAL
INSPECCIÓN DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
VALENCIA / VALÈNCIA